



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Mayo Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : YURAINI NADINA RAMOS RODELO
DEMANDADO : ELIZABETH RODELO PEREZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-0112-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La señora YURAINI NADINA RAMOS RODELO, actuando en nombre propio, instauró demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores contra la señora ELIZABETH RODELO PEREZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra.

Aportó como soporte ejecutivo CONTRATO DE RENTA VITALICIA con fecha de creación 10 de Febrero de 2021, elevado a Escritura Pública No. 5853 de fecha 05 de Noviembre de 2021 ante la Notaría Primera del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico.

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Noviembre 29 de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos de Mayores a favor de YURAINI NADINA RAMOS RODELO contra ELIZABETH RODELO PEREZ, por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$16.476.120,00), representados en el CONTRATO DE RENTA VITALICIA con fecha de creación 10 de Febrero de 2021, elevado a Escritura Pública No. 5853 de fecha 05 de Noviembre de 2021 ante la Notaría Primera del Circulo Notarial de Barranquilla Atlántico, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

Se recibió escrito suscrito por la señora ELIZABETH RODELO PEREZ, en donde manifiesta que con la finalidad de dar contestación a la demanda de la referencia, no se opone a los hechos y pretensiones de la misma y que no presenta excepciones.

Así las cosas, se tendrá por notificado a la demandada ELIZABETH RODELO PEREZ, por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia esta Agencia Judicial procederá a darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 Inciso Segundo del Código General del Proceso, en razón a que la demandada manifestó no oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda y no proponer excepciones. Igualmente se condenará en costas las cuales se liquidarán en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 numeral 1 de la norma en comento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ELIZABETH RODELO PEREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

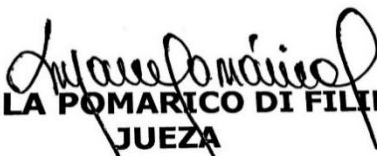
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021), a favor de YURAINI NADINA RAMOS RODELO contra ELIZABETH RODELO PEREZ, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: PRESENTEN los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$823.806,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 019 de fecha 03/05/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria